



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXDTE. D- 3924 /26-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el Artículo 78 BIS al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Forma de la Solicitud. PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO. Créase dentro del portal oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) el Sistema informático denominado Beneficio de Litigar sin Gastos (BLSG) que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia pondrá a disposición de los tribunales y del Ministerio Público Fiscal.

Para ello, la Suprema Corte de la Provincia deberá fijar anualmente, los parámetros objetivos que deberán cumplirse con el fin de evaluar la concesión del beneficio.

La parte solicitante que pretenda litigar con BLSG deberá indicarlo en su primera presentación judicial. En tales casos, el Juzgado constatará, mediante consulta en el sistema informático establecido por la Suprema Corte de Justicia, si se cumplen los parámetros objetivos para otorgarlo o no. Cuando el sistema indique que sí se han cumplido los estándares para otorgar el beneficio, se comunicará su otorgamiento definitivo en el primer proveído de la demanda, adjuntando la constancia con firma digital que a tal fin emita el sistema informático.

Si la parte tuviera un proceso ya en trámite al momento de la sanción de la presente, podrá también pedir al Juzgado que se consulte al sistema informático si cuenta con la posibilidad de obtener el beneficio.



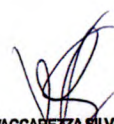
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El beneficio podrá ser dejado sin efecto a requerimiento de parte interesada cuando se demostrare que la persona a cuyo favor se dictó no tiene ya derecho al beneficio.

Si de la consulta al sistema informático, surge que el peticionante no cumple con los parámetros fijados para su otorgamiento, el Juzgado en el primer proveído posterior al pedido, se lo hará saber al peticionante, adjuntando la correspondiente constancia de denegatoria y, pudiendo en caso de así entenderlo, otorgarlo provisoriamente. La parte interesada podrá y/o deberá entonces dar inicio a las actuaciones para obtener el beneficio de litigar sin gastos definitivo.

Dichas actuaciones tramitarán con los requisitos y condiciones establecidas por el artículo 79 y siguientes”.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca agilizar y dinamizar los procesos judiciales en la Provincia de Buenos Aires, evitando así la duplicidad de expedientes iniciados, en virtud de la obligatoriedad que hoy recae en nuestra Provincia de iniciar un expediente judicial específico para gozar definitivamente del beneficio de litigar sin gastos, más allá de que primariamente los Juzgados lo otorguen de manera provisoria.

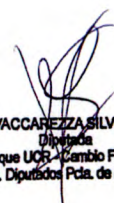
Este proyecto, se inspira en lo realizado recientemente en Mendoza, donde por medio de la Acordada 32299, la corte provincial simplificó el trámite para la obtención del mismo.

Asimismo, esta modificación conlleva descomprimir de expedientes a los juzgados de nuestra Provincia.

Es el propio sistema integrado el que emite las consultas necesarias a los registros y entidades como ARCA, dispensando al actor de que tenga que encargarse de la confección de oficios, declaraciones de testigos que aseveren su situación patrimonial, etc.

Además, con esta medida, se optimiza el recurso humano con el que cuentan la Justicia.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras y señores Diputados el acompañamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.



VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.